



RESUELVE SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PMGD LAS ÁGUILAS DE BLANQUILLO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0273 /2017

Valparaíso, 21 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 18 de abril de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Alejandro Frías Díaz, en representación de Asesorías en Gestión y Negocios Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto PMGD Las Águilas de Blanquillo" (en adelante "el Proyecto").
2. Carta N° 568, de fecha 4 de julio de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada el 4 de agosto de 2017, en la oficina de partes de esta Dirección Regional, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de abril de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto PMGD Las Águilas de Blanquillo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - En la construcción e implementación de un parque fotovoltaico (PFV) de capacidad de generación máxima de 3 MW, la que consideraría una cantidad de paneles estimada de 9.348 con potencia de 320 Wp.
 - Se requeriría de la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 246 metros y de un voltaje de 23 Kv, que se conectaría con el punto de conexión alimentador Quebradilla de 23 KV de propiedad de CONAFE.
 - El proyecto se ubicaría en el Sector Las Águilas de Blanquillo comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Las coordenadas de los vértices del proyecto en UTM WGS84, Huso19, serían las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V-1	6.396.851	287.568
V-2	6.397.303	287.294
V-3	6396.785	287.121
Pto. C.	6.396.863	287.217

- El proyecto se ubicaría en un predio de 10 hectáreas y la superficie que intervendría el parque sería de 66.343,51 metros cuadrados.
- Las principales actividades de las fase de construcción y operación del proyecto serían las siguientes:

Fase de construcción: instalación de faenas, construcción de caminos de acceso interno, preparación del terreno, montaje mecánico y montaje eléctrico, cerco perimetral, contratación de mano de obra, instalación de campamentos, alimentación, servicios higiénicos, agua potable, conexión a la red de distribución y desmontaje d las instalaciones de faena.

Fase de Operación: generación y evacuación de la energía y limpieza de paneles.

2. Que, según lo dispuesto en la letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”;

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”, y

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literal b.1, especifica para este literal que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de parque fotovoltaico de capacidad de generación máxima de 3 MW, que consideraría un total estimado de 9.348 paneles con potencia de 320 Wp, es decir inferior a 3 MW, que se conectaría al alimentador Quebradilla de propiedad de CONAFE por medio de una línea de transmisión eléctrica de 246 metros de longitud y de 23 Kv de voltaje, es decir no mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de parque fotovoltaico contemplaría una capacidad generación máxima de 3 MW, es decir igual a 3 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de 246 metros de longitud y de 23 Kv de voltaje, es decir no mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial, por tanto no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en los literales b.1, c) y p) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el “Proyecto PMGD Las Águilas de Blanquillo” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alejandro Frías Díaz, en representación de Asesorías en Gestión y Negocios Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento

de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/EPM/MPGG/fal

Distribución:

- Sr. Alejandro Frías Díaz, representante de Asesorías en Gestión y Negocios Ltda. (Paseo Verde N° 2239, Las Condes).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N°1288-B/2017 GD:8652/17).



CARTA N° 0696 /

Valparaíso, 21 AGO. 2017

Señor
Alejandro Frías Díaz
Representante Legal
Asesorías en Gestión y Negocios Ltda.
Paseo Verde N° 2239
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 273/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 21 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "PMGD Las Águilas de Blanquillo"


Albero Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**



N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	21-08-2017	MIGUEL EDUARDO CALVO OTERO			PASEO GRAN HOTEL N°487	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX 695- 272	1004252329819
2	21-08-2017	ALEJANDRO FRÍAS DIAZ	REPRESENTANTE LEGAL	ASESORÍAS EN GESTIÓN Y NEGOCIOS LTDA.	PASEO VERDE N° 2239	LAS CONDES	CARTA RES.EX 696- 273	1004252329826
3	21-08-2017	JORGE OYARCE SANTIBAÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR N°4235, PISO 2	LAS CONDES	CARTA RES.EX 697- 274	1004252329833
4	21-08-2017	GONZALO DAVAGNINO VERGARA	REPRESENTANTE LEGAL	EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO	AV. ERRÁZURIZ N°25	VALPARAISO	CARTA 698	1004252329840
5	21-08-2017	HUGO OLIVARES GUTIÉRREZ	REPRESENTANTE LEGAL	CENTRAL FRUTÍCOLA LA PALMA S.A.	CALLE SAN FRANCISCO N°1600	QUILLOTA	CARTA; RES. EX.; 694; 265	1004252329857
6	21-08-2017	MARISA KAUSEL CONTADOR	REPRESENTANTE LEGAL	EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (EFE)	MORANDÉ N°115; PISO 7	SANTIAGO- REGION METROPOLITANA	CARTA; RES. EX.; 699; 266	1004252329864



SISTEMA ADMISION
 GUIDA DE ADMISION SISVE : 918455619
 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO
 PRAT

918455619
 Hoja 1/1



Código Cliente	21466
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -
RUT Cliente	724436005
Mecanizador	
Tipo Cliente	
N° Máquina	
Dirección Retiro	
Sucursal Imposición	
Operador	CSANDIA-SANDIA NAVARRO CLAUDIO NORBERT
Fecha Preadmisión	
Hora Preadmisión	
Fecha Recepción	21/08/2017
Hora Recepción	16:47:11
Fecha Admisión	21/08/2017
Hora Admisión	16:47:57
Estado Guía	Validada
Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tamo Peso (Gr)	Peso Unit. (kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	4	0-50	0,050	0,200	4,168
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	101-250	0,250	0,500	2,650
TOTALES									
					6			0,700	6,818

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	6	1004252329819	1004252329864
OBSERVACIONES				
Cliente/Mecanizador				
Transporte				
Admisión Correos				
Nombre, RUT, Firma		Nombre, Firma, Fecha		Nombre, Firma

Original : Cliente